

Presupuesto De Egresos Del Estado Libre Y Soberano De Hidalgo Para El Ejercicio Fiscal Del Año 2011.

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial, el 31 de Diciembre de 2010.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 7 8

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de la facultades que le confiere el artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, mismo que fue turnado a esta Comisión, para su análisis y Dictamen registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **236/2010**.

III.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, ha sido elaborado bajo la premisa de dar continuidad a las acciones que durante los últimos cinco años hemos venido impulsando a favor de los hidalguenses para brindarles mayores niveles de bienestar, la cual se encuentra sustentada en tres pilares fundamentales: la seguridad social, la seguridad económica y la seguridad pública, dando prioridad al gasto social de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo 2005–2011, con base en las políticas de ingresos y de racionalidad del gasto, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

IV.- Que para su integración se consideró una estrategia orientada a mantener la congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, tal como lo exige la conducción de una hacienda pública responsable y comprometida con las causas que propicien el crecimiento económico que impulse el desarrollo de nuestro Estado.

V.- Que la propuesta de gasto para 2011 que se eleva a esta Soberanía, la encontramos elaborada con un gran sentido de responsabilidad tomando como base los criterios de política económica emitidos por el gobierno federal; las proyecciones económicas que para el próximo año existen para el País y la Entidad, así como el entorno externo en que se desenvuelve la

economía mexicana, la evolución reciente de ésta y su trayectoria esperada para 2011, así como la valoración de la situación financiera prevaleciente en el Estado de Hidalgo, con el propósito de seguir impulsando su desarrollo integral.

VI.- Que una característica particular que contiene el presente Decreto, es la presencia de un conjunto de elementos de contexto que se convierten en variables importantes para el proceso de presupuestación. Tres aspectos relevantes se pueden señalar en este sentido:

- El primero de ellos es que el presupuesto se integra dentro de un escenario económico que busca superar los obstáculos enfrentados como resultado de la crisis económica de 2009, por lo que se puede afirmar que se gesta dentro de un marco económico aún restrictivo.
- Un segundo aspecto, es el relevo institucional del Ejecutivo Estatal que tendrá lugar el primero de abril del 2011, esto es, a la actual administración solo corresponden tres meses de gestión, sin embargo deberá crear un marco apropiado para un cierre administrativo que responda a las elevadas exigencias de una administración que ha trabajado y trabajará con visión de futuro y responsabilidad hasta el término del mandato constitucional, además de sentar las bases para que la nueva administración cuente con los elementos necesarios para seguir impulsando el progreso de los hidalguenses, por lo cual requiere contar con bases de un marco hacendario sólido que permita un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Estado estima percibir durante el próximo año y los recursos requeridos para sufragar el gasto público estatal, con una eficiente coordinación interinstitucional para mejores políticas públicas, un Gobierno eficiente y transparente.
- El tercer aspecto son las muy significativas transformaciones que el presupuesto y la contabilidad del gasto público presentan para el ejercicio fiscal 2011, como resultado de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar gradualmente los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental en los ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal. El esfuerzo de armonización contable significa contar con una hacienda pública que garantice una mayor transparencia y rendición de cuentas a fin de fortalecer que el ejercicio del gasto se realice en forma más eficiente, eficaz y transparente.

VII.- Que una parte relevante de este nuevo marco conceptual deberá ser puesta en práctica a través de un conjunto de disposiciones y catálogos armonizados que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011, lo que obliga a todos los entes públicos a cumplir estas nuevas disposiciones que transformarán de manera sustancial la forma de conducir la administración pública del País.

VIII.- Que la iniciativa que se presentó a esta legislatura plantea una reordenación a fondo de la forma en que se clasifican los catálogos a efecto de armonizarlos a las disposiciones nacionales, por lo que se redefinen conceptos, agrupaciones y contenidos presupuestales, creando nuevos conceptos, variaciones en algunos otros y eliminando algunos más. Esta sustancial modificación ha provocado que en estricto sentido técnico la estructura sea diferente a la del presupuesto 2010.

IX.- Que esta soberanía estima que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, ha establecido una estrategia que permite, en consideración de las actuales circunstancias financieras, asignar de forma racional el gasto, con mayor énfasis en lo social, logrando que las acciones de la administración estatal se encuentren alineadas con dicho gasto, por lo que se prevén beneficios tangibles, al considerar de nueva cuenta como ramos prioritarios a la educación, salud, seguridad pública, al fortalecimiento municipal y al campo, favoreciendo de manera sustantiva a los habitantes del Estado de Hidalgo.

Así, el presente Decreto, considera un gasto neto total de 23,473.1 millones de pesos, que es superior en 8.1 por ciento en términos nominales al monto aprobado para 2010. Este volumen de gasto es plenamente congruente con la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

X.- Que el nivel de gasto público está determinado por el monto de ingresos presupuestarios disponibles y la meta de equilibrio presupuestario. La congruencia entre estas dos variables propicia condiciones favorables para el desarrollo de la actividad económica y contribuye a elevar los niveles de bienestar de la población.

Mantener unas finanzas públicas fuertes para promover el desarrollo económico y social de Hidalgo ha sido una prioridad de la actual administración, por tal motivo, en 2011 se dará continuidad a esta política, por lo que los recursos públicos que se prevén obtener mediante el sistema tributario, no contemplan nuevos impuestos ni el incremento a las tasas impositivas.

XI.- Que desde el inicio de la actual Administración, se ha seguido una política de austeridad en el gasto, mediante una serie de acciones encaminadas a disminuir el gasto administrativo, de operación y en servicios personales. Gracias a esta política de gasto austera y responsable, ha sido posible destinar más recursos a las acciones de mayor impacto. Estos esfuerzos están enfocados a mejorar la calidad del gasto público, destinando mayores recursos a las acciones sustantivas de la tarea gubernamental, tales como son la ejecución de programas sociales, el desarrollo de obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos.

XII.- Esta Legislatura, encuentra ajustado el presente proyecto, mismo que se diseñó con base en los Criterios Generales de Política Económica que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año de 2011 y lo aprobado por el Congreso de la Unión, en el que se genera un escenario de política macroeconómica de un crecimiento real del PIB Nacional del orden del 3.9 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3.0 por ciento; un tipo de paridad de 12.9 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 5 por ciento, y un precio promedio del petróleo de 65.4 dólares por barril.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, se integró atendiendo a los siguientes objetivos:

- Ejercer una estrategia de gobierno en la que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, mejoren su capacidad para incorporarse al desarrollo mediante una gestión por resultados.
- Canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos e impulsar el desarrollo agropecuario de la Entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales.
- Generar condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, así como un ambiente propicio para los negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo.
- Vigilar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho, para que las personas tengan plena confianza de que sus derechos están a buen resguardo, lo que implica el fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia, atendiendo a las demandas de la población.
- Fortalecer y dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas de inclusión social para construir una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.
- Contar con sólidos cimientos para un moderno esquema de financiamiento que permita el desarrollo y la salvaguarda de la disciplina fiscal, de tal modo que los egresos sean congruentes con los ingresos y se optimice la capacidad de respuesta gubernamental.
- Fortalecer la capacidad financiera de los municipios a fin de que mejoren sus haciendas, incrementen sus ingresos y puedan cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos.

- Incrementar el gasto para infraestructura e inversión pública que mejore la prestación de los servicios públicos para fortalecer la calidad de atención.

XIII.- Que en los **Ramos Autónomos** del presente Decreto, se establecen tanto la política de gasto a cargo de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que, en el marco de su autonomía, ejercerán el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos.

XIV.- Que el presupuesto asignado a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos para el ejercicio fiscal 2011, suma en conjunto 761.1 millones de pesos.

XV.- Que al Poder Legislativo se le asigna un presupuesto de 172.4 millones de pesos, de los cuales, 48.9 millones de pesos se destinarán al fortalecimiento del trabajo legislativo y la modernización integral de esta Soberanía, garantizando el adecuado funcionamiento de la misma.

XVI.- Que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, recibirá 66.7 millones de pesos con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación constitucional de informar veraz y oportunamente al Congreso del Estado de los resultados de la revisión del origen y aplicación de los recursos públicos y del cumplimiento de los objetivos y metas de gobierno, así como inducir el manejo eficaz, productivo y honesto de los recursos, para promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos y los municipios.

XVII.- Que para los diferentes órganos auxiliares que permiten el desempeño de la función legislativa, se tiene prevista una erogación de 46.9 millones de pesos.

XVIII.- Que el monto asignado al Poder Judicial para el próximo año, busca atender la prioridad del Estado de fortalecer la impartición de justicia en beneficio de los gobernados, y se distribuye de la manera siguiente: 252.4 millones de pesos para el Tribunal Superior de Justicia, 12.3 millones de pesos para Tribunal Electoral, y 5.1 millones de pesos para el Tribunal Fiscal Administrativo.

XIX.- Que en el ejercicio 2011 se llevará a cabo un proceso electoral de carácter local para renovar los ayuntamientos, para atender las necesidades de este proceso y las necesidades de gasto de la actividad general del Instituto Estatal Electoral se prevé una erogación de 280.9 millones de pesos, de los cuales 60.1 millones de pesos se destinarán para la actividad general y 220.8 a la actividad electoral. Por su parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Comisión de Derechos Humanos, se les asignan presupuestos por 12.9 y 24.9 millones de pesos, respectivamente.

XX.- Que para los **Ramos Administrativos** el gasto asignado en 2011 es de 17,167.9 millones de pesos. La parte más significativa de este presupuesto, está asociada a la atención de las necesidades fundamentales del desarrollo social ya que orienta recursos hacia aquellos programas sociales de mayor prioridad de acuerdo a nuestro entorno actual, encauzados a continuar desarrollando y potenciando las capacidades básicas de la población, en particular la que se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, para asegurarle un mayor acceso a satisfactores básicos.

XXI.- Que para el 2011, se favorece el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición, para lograrlo, se continuará fortaleciendo las acciones y las políticas de desarrollo social, que constituyen eslabones fundamentales mejorando las condiciones, el pleno goce y disfrute de los derechos a la salud y a una educación de calidad.

XXII.- Que destaca de manera especial la educación, rubro al que se canalizan 10,192.9 millones de pesos, que representa el 43.4 por ciento del presupuesto total, sin duda el aspecto de mayor relevancia en el presupuesto. Este esfuerzo presupuestal se realiza convencidos de que la

educación es un servicio público que está destinado a satisfacer una necesidad social permanente. La educación es el medio que permite preparar al hombre para vivir una vida en plenitud, es decir, en relación creadora con sus semejantes y con la naturaleza, también comprende otras metas como son el alcanzar una comunidad que proteja, conserve y acreciente los bienes y valores que constituyen nuestra herencia cultural. Lo que hace necesario una mayor calidad y cobertura educativa en todos los niveles de instrucción escolar, abatiendo rezagos, ampliando el acceso, mejorando las acciones de transformación educativa y mejorando su vinculación con el sistema productivo, todo ello con miras de reducir las desigualdades y ampliar las oportunidades de desarrollo a todos los hidalguenses.

XXIII.- Que la Secretaría de Salud, promoverá de manera prioritaria acciones orientadas a mejorar las condiciones de salud de los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación. Bajo esta vertiente de salud se agrupa un presupuesto de 2,525.4 millones de pesos. Se identifica dentro de los programas a cargo del Sector Salud, aquellas acciones que tienen un mayor impacto en la población rural de nuestro Estado.

En 2011 se espera que el Seguro Popular de Salud, alcance la cobertura universal, que significa tener afiliada al total de la población que no pertenece a ningún esquema de seguridad social en el Estado, lo que permitirá contar con 1.5 millones de afiliados, permitiendo la atención de necesidades de los grupos más vulnerables con el objetivo de reducir las brechas en materia de salud entre los diferentes grupos de la población. Esta estrategia permitirá avanzar más rápido en el combate a la pobreza y la desigualdad social, ya que proporcionará una red de protección social que evite pérdidas catastróficas a las familias ante la enfermedad.

XXIV.- Que en materia de procuración de justicia, readaptación social y seguridad pública, se tendrán erogaciones para 2011 del orden de los 1,109.1 millones de pesos, para seguir el fortalecimiento de la capacidad operativa de la policía a través de programas de formación básica, especialización, promoción y actualización de los cuerpos policiales. De manera paralela, se apoya el establecimiento de un mando único de policías con el fin de fortalecer la seguridad pública a nivel local además de las tareas de promoción hacia una cultura de servicio de calidad, profesionalismo y honestidad, que se ha venido impulsando con el objeto de hacer de nuestro Estado un lugar más seguro.

XXV.- Que en este contexto, de los 17,167.9 millones de pesos para erogar en 2011 por los ramos administrativos, después de educación, salud y seguridad pública destacan los siguientes: Secretaría de Desarrollo Social 858.1 millones de pesos; Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos 747.0 millones de pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional 419.3 millones de pesos; Secretaría de Administración 318.1 millones de pesos; Secretaría de Finanzas 267.3 millones de pesos; Secretaría de Gobierno 226.3 millones de pesos; Secretaría de Agricultura 142.3 millones de pesos; Secretaría de Desarrollo Económico 121.5 millones de pesos; Secretaría de Turismo 99.3 millones de pesos; Secretaría de Contraloría 58.6 millones de pesos; Despacho del Titular del Ejecutivo y Secretaría del Trabajo con 67.8 y 14.9 millones de pesos, respectivamente.

XXVI.- Que para los **Ramos Generales**, se asigna un gasto de 5,544.1 millones de pesos, de los cuales, 4,683.6 corresponden a Transferencias a Municipios; a Deuda Pública 426.1 millones de pesos; 267.5 millones de pesos a Provisiones Salariales; 135.9 millones de pesos a Subsidios y Transferencias; 11.9 millones de pesos para Aportaciones a Empresas de Participación Estatal; y 19.0 millones de pesos a Erogaciones para Contingencias.

XXVII.- Que en el caso de los Municipios se refleja un incremento de 15.4 por ciento respecto al ejercicio anterior. Así, se continua asignando recursos para mejorar su capacidad de infraestructura pública, con ello se fortalece la coordinación y colaboración entre los dos órdenes de gobierno, a fin de identificar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad, mismos que deberán responder a las estrategias y objetivos del desarrollo social y económico de la entidad, señalados en los planes estatal y municipal del desarrollo.

De acuerdo con los diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la armonización presupuestal y contable, los municipios deberán cuidar que el ejercicio de los recursos públicos que se entregan a este ámbito de gobierno, esté sujeto a nuevos mecanismos de registro, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia.

XXVIII.- Que la obra pública que anteriormente integraba a los ramos generales, bajo las nuevas disposiciones de la armonización, ahora forma parte de cada uno de los ramos administrativos en donde se ejerce. Es de destacar que la inversión prevista dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se complementará con los recursos que el Gobierno de Hidalgo obtuvo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, mismos que se estiman en 5,547.4 millones de pesos, desagregados de la siguiente manera: Desarrollo Social 1,406.8 millones de pesos; Infraestructura hidráulica y medio ambiente 1,143.7 millones de pesos; Desarrollo Económico 744.5 millones de pesos; Desarrollo Regional 366.8 millones de pesos; e Infraestructura de Comunicaciones 1,885.6 millones de pesos.

Es conveniente aclarar que dado el origen federal de estos recursos, no forman parte de los montos que en el presente decreto se autorizan, pero que sin lugar a duda representan una inversión de gran relevancia.

De igual manera esta Soberanía encuentra que el manejo de la deuda pública del Estado se ha centrado en cuatro pilares fundamentales: Un manejo responsable certificando de manera permanente la calidad del riesgo crediticio; la disminución del costo del financiamiento del sector público; el mejoramiento de los perfiles de vencimiento; y la reducción de la vulnerabilidad ante variaciones en tasas de interés. El monto que se autoriza para cumplir con las obligaciones de deuda alcanzará los 426.1 millones de pesos.

XXIX.- Que el presente Decreto, se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De la Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- Del Presupuesto por Resultados, la Transparencia y Evaluación.

XXX.- Que el Primer Título se conforma por cuatro capítulos: en el primero de ellos se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares, tanto de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como los de los organismos autónomos, en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones.

En el Segundo Capítulo, se establece el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio, señalando que la información específica se encuentra detallada en los Anexos del Decreto de Presupuesto.

En el Tercer Capítulo se establecen las entidades sujetas a un control presupuestario.

XXXI.- Que en el Título Segundo, en el Primer Capítulo se establecen con precisión disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos de recursos, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33 Fondo de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, a efecto de precisar las disposiciones a observar en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

En el Segundo Capítulo se establecen con claridad los fondos y obligaciones a las que están sujetos los municipios en el manejo y uso de sus recursos a transferirse durante el ejercicio fiscal del año 2011.

XXXII.- Que el Título Tercero, señala en 9 capítulos las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades paraestatales y organismos autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, en los aspectos de gasto más significativos, tales como

servicios personales, partidas centralizadas, adquisiciones, inversión pública, transferencias y deuda pública, o bien en casos de requerir adecuaciones presupuestarias todo ello con miras a lograr la modernización de la gestión pública y para lograr una administración eficiente y eficaz de los recursos.

XXXIII.- Que el último Título, hace referencia a la presupuestación por resultados y a la transparencia y evaluación, conteniendo en el Capítulo Primero lineamientos respecto a las responsabilidades en que podrían incurrir en la administración de los recursos, de no conducirse el accionar gubernamental de una manera eficiente, eficaz, transparente y con honradez, para que los recursos asignados a los programas presupuestarios se ejerzan de manera que garanticen la obtención de resultados acordes a los grandes retos que enfrentamos.

XXXIV.- Que en el Segundo Capítulo se establecen bases firmes para orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la construcción de indicadores de resultados y las formas y periodicidad en que deberán ser practicadas las evaluaciones para medir su cumplimiento, en donde se busca mejorar la calidad del gasto público a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, como uno de los principales componentes del Presupuesto Basado en Resultados.

XXXV.- Que en el Tercer Capítulo se incluyen disposiciones para la armonización presupuestal y contable a que están obligados a acatar todas las dependencias, entidades, poderes y entes públicos del Estado de Hidalgo para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia.

XXXVI.- Que el presupuesto está diseñado utilizando la clasificación funcional, programática, y administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual facilitará que las acciones del gobierno estén organizadas y controladas.

XXXVII.- Que esta Soberanía estima que, el presente Decreto constituye un ejercicio de planeación, programación y presupuestación, realizado con un gran sentido de responsabilidad, empleando una estrategia financiera soportada en la integración de esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, buscando en todo momento el combate de la pobreza, la prestación de mejores servicios públicos, el equilibrio en el desarrollo regional y elevar la competitividad del sector productivo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias establecidos en la Planeación Estatal de Desarrollo y en los programas que derivan de la misma.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 45 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del gasto público Estatal, para el ejercicio fiscal del año 2011, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Administración:** La Secretaría de Administración;
- II. Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.
- III. Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV. Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- V. Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos autónomos; los ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VI. Entidades:** Los Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal mayoritaria y los fideicomisos, constituidos por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo Estatal o de la Ley del Congreso Local;
- VII. Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- VIII. Organismos Autónomos:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X. Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo;
- XI. Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XII. Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011;
- XIII. Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos;

XIV. Ramos Administrativos: Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Ramo Federal 33: Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

XVI. Ramos Generales: Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; y

XVII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Presupuesto, así como cualquier otra política, normas y lineamientos dados a conocer por la Secretaría durante el ejercicio fiscal del año 2011.

En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Presupuesto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

Artículo 5. La información que, en términos del presente Presupuesto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6. El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$23,473,050,496** (veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres millones, cincuenta mil, cuatrocientos noventa y seis pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y se distribuye de manera general conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

Artículo 7. El Gasto Neto Total se distribuye de manera específica conforme a lo establecido en los Anexos de este Presupuesto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los Ramos Autónomos, se distribuyen en el Anexo 2 de este Presupuesto.

Las erogaciones para transferir los recursos a los municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 3 de este Presupuesto.

Las entidades sujetas a control presupuestal se especifican en el Anexo 4.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 52 de este Presupuesto se señalan en el Anexo 5.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los establecidos en el Anexo 6.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los señalados en el Anexo 7 de este Presupuesto.

Artículo 8. La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los Ramos Generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones Salariales, Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

Artículo 10. La autorización, seguimiento y evaluación del gasto de inversión están a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO

Artículo 11. Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su Programa Operativo Anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

Artículo 12. Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Presupuesto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones estatales a realizar.

Artículo 13. Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 4, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización presupuestal y contable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 14. Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

- i) Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
- ii) Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:

- i) Asistencia Social;
- ii) Infraestructura Educativa Básica;
- iii) Infraestructura Educativa Superior;

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:

- i) Educación Tecnológica;
- ii) Educación de Adultos;

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 15. Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior, se encuentran incorporadas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Administrativos a los que corresponde.

Artículo 16. La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 14, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 17. Los recursos previstos para la operación de los servicios de la educación básica y normal, salud y aportaciones múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de los Entes Públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Dichos Entes Públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 18. Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, se destinarán a desayunos escolares, programas alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción,

equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

Artículo 19. Cualquier otro recurso Federal que llegue a la entidad por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las Dependencias Federales o Estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de Participaciones y/o Aportaciones Federales.

Artículo 20. Los Entes Públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 o por subsidios o Convenios Federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos Federales, distintos a las participaciones, que reciban.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de las transferencias Federales ministradas;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación, y
- III. Proyectos y metas de los recursos aplicados, así como indicadores, que deberán incluirse en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22. Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

Artículo 23. Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto estimado de los recursos a distribuir en este Fondo, se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos. Asimismo durante el ejercicio se Publicará en el Periódico Oficial, información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

Artículo 24. Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2011, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que

establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este fondo, podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 25. La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo, se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 26. Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo Estatal, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los Gobiernos Federal y Estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre.

Los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como del avance físico de las obras y acciones, la diferencia entre los recursos transferidos y erogados y los resultados de los indicadores y de las evaluaciones que se hayan realizado.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

Artículo 27. En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización, se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir en estos fondos se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 28. Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a Municipios, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Artículo 29. La Secretaría brindará asesoría a los Municipios a solicitud de éstos, en materia de armonización presupuestal y contable, que permita implementar las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, contabilidad gubernamental, registro patrimonial y cuenta pública.

Artículo 30. El establecimiento por parte de los Municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos Federales que les sean transferidos; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no realizarán transferencias entre los fondos.

Es obligación de los Municipios de registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación local.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO EFICIENTE DEL GASTO

Artículo 31. Los titulares de las Dependencias y Entidades y los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán los responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados y de la ejecución oportuna y eficiente de las acciones previstas en sus programas, subprogramas y proyectos, y de alcanzar los objetivos y metas previstas en su Programa Operativo Anual conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto, de forma tal que contribuya a elevar el uso racional de los recursos públicos, serán responsables de establecer los mecanismos de control necesarios para la custodia y cuidado de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de los mismos.

Artículo 32. Los titulares de las Dependencias y Entidades, vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados.

De igual manera, deberán de atender los informes que en materia gasto, de control y auditoria les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 33. Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias, de los Directores, Coordinadores o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los compromisos de gasto contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Las Dependencias y Entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal, por lo que la Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por

cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. En caso contrario, los servidores públicos que incurran en este tipo de actos, se harán acreedores a las sanciones que señala la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Siendo la naturaleza del Presupuesto de Egresos anual, iniciando el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre del año, los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 35. Después del cierre presupuestal al 31 de diciembre, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso en el ejercicio fiscal correspondiente como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, serán responsabilidad única y exclusivamente de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 36. Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se consideran como economías de gasto y dichos recursos quedarán a cargo de la Secretaría quien definirá en apego al Presupuesto, la reorientación de los recursos derivados de las economías que resulten de los proyectos de inversión así como de los proyectos de operación.

La Secretaría reorientará prioritariamente los recursos a que se refiere el párrafo anterior a los programas sociales del Estado.

Artículo 37. La Secretaría promoverá dentro del sistema presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada dependencia y entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

Artículo 38. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

Artículo 39. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I. Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II. Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

Artículo 40. La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

I. Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;

II. Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

IV. Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;

V. En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;

VI. Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y

VII. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Presupuesto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría.

Artículo 41. Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En el caso de las Entidades que manejen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos estatales, requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades, no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

Artículo 44. Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables,

cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las Entidades, los Poderes y los Organismos Autónomos sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras y de seguridad social.

CAPÍTULO II

DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 45. El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades, serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

Artículo 46. La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Artículo 48. La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

Artículo 49. La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO III

DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 50. Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y

control queda a cargo de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por Administración;

II. Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de Gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;

III. En el ejercicio del Presupuesto por concepto del pago de las pensiones o jubilaciones, se tomará para el efecto solo el salario base de aportación del ejercicio correspondiente;

IV. Cuando el Poder Ejecutivo se vea precisado a disminuir el número de plazas en alguna de las Dependencias, la indemnización se tomará sin la compensación, solo se relizará con el sueldo base; y

V. Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual igual o superior a la del Gobernador del Estado.

Artículo 52. Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de percepciones de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 5 de este Presupuesto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 53. Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal. Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la administración pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

Las Dependencias y Entidades realizarán las gestiones necesarias ante Administración para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

Artículo 54. Cualquier incremento a las percepciones se determinarán, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional validada por Administración.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

Artículo 56. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

Artículo 57. El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

Artículo 58. El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 59. Los Poderes, así como los Organismos Autónomos deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura, presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán Publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se Publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Organismos Autónomos, no podrá igualar o rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

Artículo 60. Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán para efectuar adquisiciones, arrendamientos de: vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos, de las aéreas a cargo de las cuales están centralizadas estas adquisiciones y bajo los criterios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

I. Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de la Dirección General de Comunicación Social;

II. La adquisición de material de: oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, así como capacitación, es realizada a través de Administración, y

III. Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y Publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

Artículo 61. Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto a partidas de gasto relacionadas con partidas centralizadas.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 62. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los establecidos en el Anexo 6.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 63. La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos Administrativos se realizará por la Secretaría, quien podrá establecer procedimientos específicos que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 64. Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Artículo 65. En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a los Entes Públicos, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I. La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV. En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de gobierno;
- V. Para que la Secretaría proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública Estatal, y en su caso, federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI. La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico señalado en la fracción anterior;
- VII. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII. Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de Contraloría;
- IX. La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
 - a. Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
 - b. Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero,
 - c. Que no se de cumplimiento al envío periódico de información. y
- X. Los Entes Públicos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generan beneficios a la población.

Artículo 66. En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias, Entidades y municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los señalados en Anexo 7 de este Presupuesto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 67. Para que las Entes Públicos puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 68. La administración y control del ejercicio de las transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

Artículo 69. Las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades a través de su Coordinadora de Sector y los órganos administrativos desconcentrados por medio de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 70. La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

Artículo 71. Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 72. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

Artículo 73. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones bancarias.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones bancarias, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 74. Los municipios que tengan contratados créditos, deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del periodo, a fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 75. Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las Entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

Artículo 76. Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

Artículo 77. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio fiscal del año 2011;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el gobierno estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 78. Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Organismos Autónomos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo

establecido en el presente Presupuesto y en la legislación y normatividad aplicable;

II. No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el ejercicio fiscal del año 2011;

III. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;

IV. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;

V. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas; y

VI. Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la ley.

Artículo 79. Cada Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

Artículo 80. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos considerados como de origen federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría este en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la enviará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos Federales a que se refiere este Artículo, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y locales a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con el Estado de Hidalgo y, por conducto de éste, con los municipios, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 81. Es responsabilidad de los titulares conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada en los términos del Artículo 22 de la Ley en la materia.

Artículo 82. Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 83. La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

Artículo 84. La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 85. El Gobierno del Estado ha decidido adoptar la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". Los Entes Públicos se prepararán para adoptar instrumentos transicionales y capacitarán a sus servidores públicos para la plena adopción de esta técnica, en el marco de los instrumentos operativos que para el efecto disponga la Secretaría.

Artículo 86. En tanto se cuenta con el instrumental técnico-práctico, las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 87. Los Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2011 a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten, e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen mediante un informe de evaluación del desempeño, se reportarán a la Secretaría y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación; y

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 88. La Secretaría realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobados y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 89. La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

Artículo 90. La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 91. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 92. Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO III DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Artículo 93. Los Entes Públicos a partir del primero de enero de 2011, en las erogaciones a que se refiere el presente Presupuesto, deberán ser registradas por los ejecutores de gasto en términos de las previsiones contenidas en los clasificadores de ingreso-gasto y el Manual de Contabilidad aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la disposición arriba señalada, los sujetos obligados señalados en el párrafo anterior, deberán estar en estrecha coordinación con la Secretaría y acatar los lineamientos que ésta emita con relación al proceso de armonización presupuestal y contable.

La Secretaría promoverá durante el ejercicio fiscal del año 2011, la celebración de cursos de capacitación para dar a conocer las directrices que deberán cumplirse en cada uno de los temas a armonizar.

Artículo 94. Para avanzar en los compromisos establecidos para el ejercicio fiscal 2011, los municipios, Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán:

1. Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización.
2. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la armonización de: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Catálogo de cuentas; Instructivo de cuentas; Guía contabilizadora; Componentes de Estados Financieros; Modelo de Cuenta Pública; estandarización y generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad.
4. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 95. La Secretaría impulsará el establecimiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, en el que se incluirán los Municipios, Auditoría Superior del Estado y colegios vinculados con aspectos contables con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de recursos extraordinarios del Gobierno Federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para efectuar las adecuaciones presupuestales pertinentes, a fin de otorgar, en su caso, suficiencia presupuestal a las dependencias o entidades paraestatales, que a virtud de la reforma respectiva hayan tenido modificaciones en sus atribuciones o sean de nueva creación.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad a lo estipulado en los artículos 12 segundo párrafo y 45 primer párrafo en el que se establece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Entidades señaladas en el Anexo 4 del presente Presupuesto, deberán cumplir con su alta y sus respectivas obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Sistema de Administración Tributaria a partir del 1 de enero de 2011.

Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2011

Anexo 1. Gasto Neto Total

Anexo 2. Ramos Autónomos

Anexo 3. Transferencias a Municipios

Anexo 4. Entidades sujetas a control presupuestal

Anexo 5. Límites de percepción

Anexo 6. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles

Anexo 7. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados

Anexo 1

Gasto Neto Total

		Monto (pesos)
<u>RAMOS AUTÓNOMOS</u>		<u>761,051,097</u>
Ramo 01	Legislativo	172,470,181
Ramo 02	Judicial	269,812,935
Ramo 03	Electoral	280,926,752
Ramo 04	Derechos Humanos del Estado	24,939,785
Ramo 05	Acceso a la Información Pública Gubernamental	12,901,444
<u>RAMOS ADMINISTRATIVOS</u>		<u>17,167,916,262</u>
Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	67,829,201
Ramo 07	Gobierno	226,295,024
Ramo 08	Finanzas	267,342,659
Ramo 09	Administración	318,074,076
Ramo 10	Desarrollo Social	858,107,451
Ramo 11	Planeación y Desarrollo Regional	419,265,689
Ramo 12	Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	746,972,643
Ramo 13	Desarrollo Económico	121,474,370
Ramo 14	Agricultura y Desarrollo Rural	142,298,640
Ramo 15	Turismo	99,313,342
Ramo 16	Contraloría	58,592,740
Ramo 17	Educación	10,192,910,307
Ramo 18	Salud	2,525,413,301
Ramo 19	Seguridad Pública y Readaptación Social	914,624,031
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	14,872,609
Ramo 22	Procuración de Justicia	194,530,179
<u>RAMOS GENERALES</u>		<u>5,544,083,137</u>
Ramo 23	Transferencias a Municipios	4,683,638,005
Ramo 24	Empresas de Participación Estatal	11,898,760
Ramo 25	Subsidios y Transferencias	135,936,204
Ramo 26	Erogaciones para Contingencias	18,964,433
Ramo 27	Provisiones Salariales	267,511,624
Ramo 28	Deuda Pública	426,134,111
T O T A L		<u>23,473,050,496</u>

Anexo 2

Ramos Autónomos

Monto
(pesos)

Ramo 01	Legislativo	172,470,181
	Junta de Coordinación Legislativa	9,874,785
	Asamblea del Congreso	48,977,545
	Secretaría de Servicios Legislativos	5,551,004
	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	66,711,295
	Dirección General de Servicios Administrativos	33,509,120
	Coordinación de Asesoría	2,952,856
	Instituto de Estudios Legislativos	2,206,360
	Centro de Desarrollo y Estudios Municipales	1,225,604
	Coordinación de Comunicación Social	1,461,612
Ramo 02	Judicial	269,812,935
	Tribunal Superior de Justicia	252,409,465
	Tribunal Electoral	12,279,045
	Tribunal Fiscal Administrativo	5,124,425

Anexo 3
Transferencias a Municipios

		Monto (pesos)
Ramo 23	Transferencias a Municipios	4,683,638,005
	Fondo Único de Participaciones	2,242,244,541
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,329,727,662
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,068,072,682
	Fondo de Fiscalización	43,593,120

Anexo 4

Entidades sujetas a control presupuestal

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;

- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Centro de Control de Confianza;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Estatal de Salud
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;

- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

Anexo 5
Limites de percepción

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

Anexo 6
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones,
Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

ANEXO 7
Montos Máximos y Modo de Adjudicación
de Obras Públicas y servicios relacionados

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
----------------------	--------------	--------------

	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2011.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIO

DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.

SECRETARIO

DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG